

Se suscribe este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del reino, enterado de la matricula y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en cumplimiento de la orden circular de 11 de julio último, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. el aprecio con que ha visto estos trabajos, y que atendiendo á que V. S. espone que las dificultades que presentaba esta operacion se han vencido por la feliz eleccion del oficial primero de la administracion de rentas de esa provincia don Mariano Jorge, cuyos conocimientos especiales y su incansable laborosidad y celo nada le han dejado que desear, habiendo redactado la matricula y memoria con el solo auxilio de dos escribientes, me dirija V. S. las hojas de servicio de aquel y de estos para la resolucion que S. A. estime.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para sus efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. intendente de Huesca.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 12 de setiembre último, en la que entre otras cosas propone la terminacion de los inspectores de carabineros que existen todavia en varias provincias, por considerarlos incompatibles con las atribuciones que á V. E. competen como inspector general de resguardos. Enterado S. A., así que

de los antecedentes de este negocio que obran en el ministerio de mi cargo, se ha servido resolver:

1.º Se declaran concluidas las comisiones de inspectores de carabineros creadas en virtud de reales órdenes de 30 de junio y 27 de agosto de 1841.

2.º Los gefes, oficiales y demas individuos empleados en ellas volverán á la situacion en que se hallaban antes de ser destinados á este servicio, reservándose el gobierno tener presente el mérito que liayan contraído en su desempeño.

3.º Los inspectores entregarán á los intendentes de las provincias de su demarcacion cuantos documentos, papeles y efectos obrasen en su poder relativos á su encargo.

4.º Mientras se verifica la definitiva organizacion militar del resguardo se considerará á los intendentes como subinspectores del cuerpo, segun lo estableció el art. 41 del real decreto de 9 de marzo de 1829, subordinados al inspector general en todo lo relativo al régimen, organizacion, disciplina y servicio del resguardo, como lo estaban á la direccion del ramo.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á quienes correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de resguardos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. E. de ayer insertando el parte del intendente de Huesca que noticia la aprehension de 46 fardos de géneros de contrabando tasados en 126,667 rs., hecha en las inmediaciones de la villa de Ansó por el capitan de carabineros don Ignacio de Arrieta

y el ayudante don Julian de Aguirre con un destacamento de carabineros y tropa de los regimientos de Estremadura y provincial de Huesca, cuya aprehension se realizó por las acertadas disposiciones del coronel comandante del resguardo don Antolin de Legorburu y la cooperacion de las autoridades civiles y militares de la provincia y del gobernador de Jaca.

Enterado S. A., así como de la comunicacion que sobre este suceso hizo directamente el intendente, se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que se den las gracias á nombre de S. A. á todos los que han tenido parte en este importante servicio, y que se publique en la Gaceta.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de resguardos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### *Negociado núm. 9.*

Excmo. Sr.: Establecido ya el nuevo lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Península, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interinamente á las juntas de sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los buques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que á allas arribasen durante el estio. En su consecuencia, descando S. A. el Regente del reino establecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y despues de haber oído á la junta suprema de sanidad, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, ha tenido á bien mandar que los buques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que llegaren á nuestros puertos desde 1.º de julio á 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda, y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en uno de los lazaretos de Mahon ó Vigo; que desde 1.º hasta fin de junio y durante todo el mes de noviembre puedan hacer la observacion que prescribe la circular de 24 de abril de 1829 y providencias generales en los puertos en que actualmente lo verifican.

El puerto de Santa Cruz de Tenerife continuará gozando de la habilitacion que disfruta en consideracion á las circunstancias en que se encuentran las Islas de Canarias. Los gefes políticos, en uso de sus atribuciones y como presidentes de las juntas provinciales de sanidad, cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad, de que las juntas municipales guarden, y hagan cumplir estas disposiciones sin disimulo ni tolerancia alguna.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la junta suprema de sanidad.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.

»Recibiendose con frecuencia en este ministerio instancias en solicitud de armamento para la milicia nacional, las cuales hacen directamente los ayuntamientos de los pueblos, ó los comandantes de las secciones de dicha milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello, se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese ministerio, para que al remitirlas al de cargo, veagan con los datos correspondientes y necesarios para que pueda resolver acerca de ellas lo mal acertado.

De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por dicho señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para los fines que espresan.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que, en puntual cumplimiento de lo que previene esta superior disposicion y la citada de 11 de abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 1454, las reclamaciones que en subcesivo dirijan al ministerio de la Guerra, pidiendo el armamento que respectivamente necesita la benemérita milicia nacional, sea precisamente por conducto del de la Gobernacion de la Península. Madrid 15 de octubre de 1842.—Alfonso Escalante.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El ayuntamiento constitucional de esta heroica villa siempre solícito en promover cuanto conduzca á la conservacion de la salud pública y mejor estar de sus habitantes, y á que se observen las reglas indispensables á fin de que no contrarien las sabias leyes de la naturaleza relativas á la reproduccion de los seres que sirven para satisfacer una de las primeras necesidades del hombre, y habiendo tomado los conocimientos

ultativos necesarios para asegurar el acierto de las disposiciones en esta parte, ha acordado que desde el 1. de enero del año próximo venidero de 1842, quede absolutamente prohibido en la casa matadero de esta villa el deguello de toros y de vacas preñadas, poniéndose esta disposición en conocimiento del público con la anticipación necesaria para su exacto cumplimiento por medio del Diario de Madrid y del Boletín oficial de su provincia. Madrid 16 de octubre de 1842.—Cipriano María Clemencin, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo de 13 de diciembre, se cita, llama y emplaza por tercero, último edicto, y término de diez días, que se contarán desde la fecha de este anuncio, á quienes se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en Colmenarejo por María Rodrigo, para que dentro de él le deduzcan en forma, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia dada en 15 del corriente por el señor juez de primera instancia don Alfonso Fernández Cadiñanos, refrendada por su escribano Tomás Gutiérrez de Páramo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía que en la villa de Pozuelo de Alarcón fundó María Olmedo; para que en dicho término se presenten por medio de procurador á deducirle, en inteligencia que transcurrido se dará á los autos su debido curso pagando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

*Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.*

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano de número don Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama, y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á las dos capellanías fundadas en la parroquia de Valdemoro, por D. Francisco Chacon, segun el testamento que otorgó en

dicha villa, y bajo del que falleció en 13 de octubre de 1624, y cobdició que formalizó en 14 del mismo mes y año ante el escribano de aquel número Juan Muñiz, á fin de que dentro del término de 20 días que principiarian á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, deduzcan aquel que entiendan les asiste en el esplendido tribunal por la escribanía mencionada, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano de número don Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama, y emplaza á los que se crean con derecho á posesión y propiedad á los bienes de la primera capellanía mandada fundar en la parroquia de Valdemoro, por D. José Aguado Correa, y á la propiedad de los de la segunda, asimismo mandada fundar en la propia iglesia por el don José, la que disfruta don Pedro Sanchez, domiciliado en la insinuada población; y en efecto se fundaron por los albaceas del Aguado por escritura otorgada en la referida villa en 16 de diciembre de 1738 ante el escribano que fue de aquel número, Miguel Caro Garcia, á fin de que dentro de veinte días que principiarian á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, deduzcan el que entiendan les asiste en el expresado juzgado por la escribanía mencionada, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por real orden de 19 de julio de 1839, tiene concedida el pueblo de Getafe la gracia de celebrar un mercado todos los miércoles de cada semana: lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia del que gusta.

Nota. Este mercado es libre de los derechos de alcabala.

Para el segundo remate de puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdelaguna, para el año de 1843, está señalado el domingo 30 del actual de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

Se saca á pública subasta para el año próximo de 1843, el arriendo de los puestos públicos de la villa de Húmera, bajo las condiciones formadas al intento, que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, para cuyo primer remate

te se ha señalado el domingo 23 del corriente de doce á dos de su tarde en las casas consistoriales.

Con la competente licencia de la escelentísima diputacion provincial, se venden en pública subasta cuarenta alamos negros, de la alameda de propios de la villa de Griñon; el remate se celebrará el domingo 6 de noviembre próximo, á las doce, en la sala de ayuntamiento de dicha villa, y se llaman licitadores.

En la misma villa se ha verificado el primer remate de los ramos de vino, vinagre, aceite y carne, para el año próximo de 1843, y señalado por el ayuntamiento para el segundo el día 30 del corriente, y para el tercero el 30 de noviembre.

Con autorizacion de la escelentísima diputacion provincial, ha señalado el ayuntamiento constitucional de San Agustin, el día 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha corporacion, para subastar en público remate la corta y roza para carbon de un trozo de leña de chaparro en la dehesa de Moncalvillo, perteneciente á sus propios, hallándose de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el pliego de condiciones sobre que ha de hacerse la subasta; cuyo trozo de leña es el del rincon de los corrales de las cavezuelas.

El ayuntamiento de Alpedrete, ha señalado para el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables de dicha villa para el año próximo de 1843, el domingo 23 de octubre en la sala de ayuntamiento, de tres á cinco de su tarde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables de esta villa de Mostoles para el año próximo de 1843, se ha señalado para celebrar igual remate el 23 del actual, para el segundo el 15 de noviembre próximo, y para el tercero y último el 30 del mencionado mes, en las casas consistoriales.

Tambien se llaman licitadores al arrendamiento de alebala del viento, meson, cajon de cebada y tiendas de especeria pertenecientes á los propios de la misma villa, celebrándose el primer remate el 23 del corriente, y el segundo y último el 15 de noviembre próximo.

Habiendo tenido efecto los primeros remates de vino, aceite, vinagre y jabon, de este lugar de Godada, para todo el año próximo de 1843, por

lo que llega dicha renta en el día de dichos cuatro ramos á la cantidad de 3,000 rs. vn., y para la mejora del diezmo, y su segundo remate, excepto de carnes, que no habido postor, está señalado el domingo 30 del corriente octubre, de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Con el competente permiso y licencia de la escelentísima diputacion provincial de Madrid, el ayuntamiento constitucional de la villa de Moralzarzal, y partido de Colmenar Viejo, ha dispuesto celebrar en público remate la corta y carbonero de las leñas de rebollo y fresno tituladas los Arroyuelos, perteneciente á sus propios; y para su remate ha señalado el domingo 30 del mes actual en la sala consistorial de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto del remate, desde las diez de su mañana en adelante.

#### *Direccion general de caminos, canales y puertos.*

La direccion general ha señalado el día 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Espinardo, que se halla en la cantidad de 16,500 rs. vn., anuales.

Los que quieran tomar parte en algunas de estas licitaciones deberán atenerse al artículo 6.º de la instrucción que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino en 1.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

## MERCADO.

*Día 17 de octubre.*

Trigo de 34 á 37 y medio rs. fanega.

Cebada de 22 á 24.

Algarroba de 36 á 38.

Aceite de 72 á 74 rs. arroba.

Id. filtrado á 73.